

# ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

486/25

## JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, EMPRESA, Y TRABAJO AUTÓNOMO EN ALMERÍA

### ANUNCIO

Visto el texto del Acuerdo por el que se aprueba el **Convenio Colectivo de la empresa CLECE, S.A, CENTRO DE TRABAJO DEL HOSPITAL DEL PONIENTE, Código Convenio 04100041012016**, suscrito con fecha 19 de noviembre de 2024, de una parte por los representantes de la empresa y, de otra parte, representantes de la parte trabajadora, y de conformidad con el Art. 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, conforme el Art. 63.1.8 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías

Esta Delegación Territorial;

### ACUERDA

**PRIMERO.-** Proceder a la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a las partes integrantes de la Comisión Negociadora.

**SEGUNDO.-** Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

En Almería, a 17 de febrero de 2025.

EL DELEGADO TERRITORIAL, Amós García Hueso.

### III CONVENIO COLECTIVO DE LIMPIEZA DE LA EMPRESA CLECE S.A. EN CENTRO DE TRABAJO HOSPITAL DE PONIENTE

#### CAPÍTULO L- DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.- Objeto: Ámbito Funcional y Territorial.

Las disposiciones del presente Convenio serán de aplicación a todos los trabajadores que presten servicios en la actividad de limpieza del Hospital de Poniente, cualquiera que sea su categoría profesional y modalidad de contratación.

Este Acuerdo es de obligado cumplimiento para todas las Empresas que asuman la contrata de limpieza del Hospital de Poniente.

Para lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en el Convenio Provincial de Limpieza de Edificios y Locales de la Provincia de Almería y Convenio Colectivo Sectorial de Limpieza de Edificios y Locales que se encuentren en vigor en cada momento.

##### Artículo 2.- Ámbito Personal.

El presente Convenio será de aplicación a la totalidad de la plantilla que presta servicios de limpieza en el Centro Hospitalario "Hospital de Poniente" de El Ejido (Almería).

##### Artículo 3.- Ámbito Temporal.

El presente convenio entrará en vigor a todos los efectos desde el día 1 de enero de 2024 y finalizará su vigencia el 31 de diciembre de 2028, con independencia de su fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

##### Artículo 4.- Vigencia y Denuncia.

El Convenio se prorrogará, con todo su contenido, de año en año, si no es denunciado por cualquiera de las partes con dos meses de antelación.

Una vez denunciado, si no se llegara a firmar nuevo Convenio en el plazo de un año, se aplicarán los Convenios Colectivos de ámbito superior que se encuentren en vigor, todo ello en relación con lo dispuesto en el artículo 86.3 del Estatuto de los Trabajadores.

##### Artículo 5.- Condición más beneficiosa.

Todas las condiciones económicas o de cualquier índole contenidas en el presente convenio, tienen carácter de mínimos, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones implantadas por anteriores adjudicatarios y el Centro de trabajo del Hospital de Poniente (Almería), que implique condiciones más beneficiosas para los/as trabajadores/as con respecto al presente convenio, individual o colectivamente, subsistirán para aquellos que las vengán disfrutando.

##### Artículo 6.- Comisión Mixta Paritaria de Interpretación y Vigilancia.

Se constituye una Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del presente Convenio, actuando como parte de la misma, cinco personas designadas por la representación empresarial y por los cinco miembros del Comité de Empresa, independientemente de los asesores jurídicos o sindicales que cada parte designe cuando lo estimen conveniente.

Dicha Comisión tendrá el objetivo de velar por el cumplimiento y la interpretación de este Convenio, resolviendo las discrepancias y cuantas cuestiones se deriven del mismo.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria se adoptarán por mayoría simple de sus miembros, enviando a los interesados los acuerdos adoptados en un plazo de cinco días desde la celebración de la reunión.

En el caso de no alcanzar acuerdo entre los miembros de la comisión, en el plazo de cinco días hábiles, se enviará el acta de la misma a los interesados, en la que se reflejará la posición de cada parte con el fin de dejar expedita la vía de la Jurisdicción Social o aquellas otras que las partes utilicen para la resolución del conflicto planteado.

La convocatoria de la reunión de la comisión paritaria podrá hacerse por cualquier de las partes con una antelación mínima de cinco días a la celebración de ésta.

Será preceptivo el sometimiento a la comisión paritaria de los conflictos que afecten a la interpretación de la totalidad de los preceptos del presente Convenio Colectivo (ya sea un conflicto individual, plural o colectivo), con carácter previo al procedimiento establecido legalmente.

#### **Artículo 7.- Solución de Conflictos Laborales.**

Los procedimientos para solventar las discrepancias que puedan surgir, en relación a la aplicación/inaplicación de las condiciones de trabajo, se resolverán en el Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía (SERCLA).

#### **Artículo 8.- Vinculación a la totalidad y Principio de Conversión Contractual.**

En el caso de declararse nula o contraria a la Ley cualquiera de las cláusulas y condiciones del presente Convenio, las partes se comprometen a sustituirla por otra en los términos más parecidos posibles y legalmente aceptables.

Asimismo, las partes convienen que la nulidad de cualquier estipulación del presente Pacto no afectará a la validez de las restantes estipulaciones del mismo, que se mantendrán en vigor surtiendo plenos efectos.

Lo establecido en el presente párrafo será de aplicación siempre y cuando la nulidad de una estipulación del presente Convenio y/o su sustitución por otra legalmente aceptable no perjudique las ventajas o incrementen las obligaciones de la otra parte de manera significativa, en cuyo caso, las partes acuerdan la posibilidad de modificar otras cláusulas del Convenio no declaradas nulas o contrarias a Ley.

### **CAPÍTULO II.- JORNADA LABORAL, TURNOS DE TRABAJO, DESCANSOS, VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.**

#### **Artículo 9.- Jornada Laboral.**

La jornada laboral se establece en 35 horas semanales de trabajo efectivo, equivalentes a 1.575 horas/año y 225 días efectivos de trabajo.

Si el año fuera bisiesto, la jornada será de un día más, esto es, 226 días y 1.582 horas de trabajo efectivo.

#### **Artículo 10.- Turnos de trabajo, cobertura de vacantes y permutas.**

El presente artículo se rige por la norma principal de la antigüedad desde el primer contrato en el servicio de limpieza del centro de trabajo Hospital Universitario Poniente.

Se mantienen los turnos de trabajo fijos de mañanas, tardes y noche.

Cuando se produzca una vacante fija en turno de mañana de lunes a viernes la persona trabajadora que ostente la fecha de más antigüedad en el servicio y turno de tarde en la jornada de lunes a viernes se le ofrecerá, debiendo aceptarla o rechazarla en el plazo de 7 días naturales.

Cuando se produzca una vacante fija en turno de mañana de lunes a domingos la persona trabajadora que ostente la fecha de más antigüedad en el servicio y turno de tarde en la jornada de lunes a domingo se le ofrecerá, debiendo aceptarla o rechazarla en el plazo de 7 días naturales.

La persona trabajadora que rechace tres (3) veces la vacante ofertada por la empresa que les corresponde por criterios de antigüedad pasara automáticamente a ocupar el último lugar en caso de generarse una nueva vacante de turno o puesto de trabajo.

En caso que la persona trabajadora se negara a firmar la renuncia expuesta en párrafo anterior se procedería a firmar ésta por 2 testigos (1 trabajador/a y un miembro del comité de empresa) para que la validez de la resolución adoptada por la empresa tenga validez.

Para llevar a cabo la llamada de las citadas vacantes fijas se creará un listado de personal por la comisión paritaria para así crear un censo donde la antigüedad de ese trabajador será la aportada en ese censo. Las personas trabajadoras que no muestren conformidad con la antigüedad de referido censo deberán formular alegaciones al respecto en el plazo de 10 días desde su publicación.

Al inicio de cada año natural las personas trabajadoras que ostenten turno de tarde fijo de lunes a viernes deberán trasladar a la empresa documento escrito comunicando su disponibilidad para los huecos temporales que sea necesario cubrir en turno de mañana de lunes a viernes. Referida comunicación se deberá realizar en los 20 primeros días naturales de cada año.

a) Si una persona trabajadora que haya comunicado su disponibilidad declina un cambio de turno en tres ocasiones, ya sea de forma consecutiva o alterna, pasará al último lugar del listado de personal para ese fin.

De mismo modo, al inicio de cada año natural las personas trabajadoras que ostenten turno de tarde fijo de lunes a domingo deberán trasladar a la empresa documento escrito comunicando su disponibilidad para los huecos temporales que sea necesario cubrir en turno de mañana de lunes a domingo. Referida comunicación se deberá realizar en los 20 primeros días naturales de cada año.

a) Si una persona trabajadora que haya comunicado su disponibilidad declina un cambio de turno en tres ocasiones, ya sea de forma consecutiva o alterna, pasará al último lugar del listado de personal para ese fin.

Los huecos temporales originados por vacaciones anuales y excedencias de larga duración del personal de lunes a viernes serán cubiertos por una ampliación de jornada de forma temporal, mientras dure el hecho causante, por personas trabajadoras de

contrato de menor cantidad de horas o personal de nueva contratación, al término de este contrato volverán al contrato de origen, si lo hubiera. Esto deberá ser avalado de forma escrita por el propio trabajador al cual se le amplió la jornada de forma temporal al inicio del contrato ofertado. En este caso se seguirá igualmente el criterio de antigüedad.

La jornada de las personas trabajadoras a 35 horas/semana (periodo de lunes a viernes) se irá cubriendo por el trabajador de mayor antigüedad en la jornada de 35 horas semanales de lunes a domingo en el servicio de limpieza del hospital de Poniente, conforme los trabajadores de dicha jornada actual de lunes a viernes rompan la relación laboral con la Empresa, sea por jubilación, excedencia superior a 5 años, incapacidad permanente absoluta o por baja voluntaria de la persona trabajadora. Estos turnos a cubrir serán de turno de tarde, en el turno de mañana (lunes a viernes) se irán cubriendo por personas trabajadoras del turno de tarde de lunes a viernes por riguroso orden de antigüedad.

Las personas trabajadoras podrán permutar entre si turnos de trabajo o periodos de vacaciones, debiendo ser comunicado a la empresa con un periodo de:

1. turno de trabajo: 3 días hábiles de antelación.
2. vacaciones de forma individual: 3 meses de antelación.
3. Vacaciones entre compañeros: 2 meses de antelación.

En caso de extrema necesidad o urgencia podrán acortarse el periodo de cambio acreditando a la empresa el motivo de tal urgencia y tendrá que ser valorado para la aprobación por la empresa.

Los cambios tendrán que ser autorizados previamente por la Empresa.

#### **Artículo 11.- Descanso Semanal.**

Los trabajadores con jornada de lunes a viernes afectados por el presente Convenio disfrutarán de un descanso de dos días semanales (sábado y domingo). Para los trabajadores de lunes a domingo, el descanso será dentro de los 7 días naturales de la semana.

Todo trabajador/a con siete horas de trabajo continuo tendrá derecho a un descanso obligatorio de 30 minutos, computables a todos los efectos como tiempo de trabajo efectivo. Para aquellos trabajadores con jornada inferior a la establecida, dicho descanso será proporcional a su jornada de trabajo.

#### **Artículo 12.- Vacaciones.**

Todo trabajador/a afectado por el presente Convenio tendrá derecho a disfrutar de un mes natural de vacaciones retribuidas.

En caso de disfrute de las vacaciones en períodos partidos (o en dos meses diferentes) la duración de las mismas será de 30 días naturales, y se podrá dividir en dos quincenas.

Las vacaciones se disfrutarán durante los meses de julio y agosto, de forma rotativa y en igual número de personas en cada mes (50% de la plantilla). En caso de superar los porcentajes de petición de vacaciones en algún período, las solicitudes denegadas serán, en primer lugar, las de los trabajadores que en el año anterior lo hayan disfrutado en ese mismo período. En segundo término, se rechazará la del menos antiguo y en caso de coincidencia, se rechazará la que se hubiese solicitado en último lugar.

#### **Artículo 13.- Licencias y Permisos.**

Todo el personal afectado por el presente Convenio podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a. Por matrimonio del trabajador, dieciséis días naturales.

b. Por muerte del cónyuge, ascendientes o descendientes directos y hermanos/as políticos, dos días hábiles, y cuatro días hábiles si fuese fuera de su localidad.

Igualmente, dispondrá de un día por fallecimiento de parientes de tercer grado por consanguinidad o afinidad.

c. Cinco días hábiles en el supuesto de hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

d. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a la duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el artículo 46.1 ET.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e. El tiempo para la asistencia médica necesaria con justificante médico de entrada y salida en consulta médica donde aparezca el tiempo invertido en dicha consulta médica.

f. Se permite la solicitud de un reposo domiciliario al año sobre el propio/a trabajador/a con el justificante correspondiente en el cual deberán aparecer las horas de dicho reposo domiciliario con un máximo de 72 horas.

g. Para exámenes oficiales, un día previa justificación, con un máximo de diez días al año.

h. Por traslado de domicilio, tres días.

Para hacer uso de esta licencia, el trabajador deberá poner en conocimiento de la empresa la fecha prevista para su disfrute, con una antelación de, al menos, 72 horas.

i. La persona trabajadora tendrá derecho a ausentarse del trabajo por causa de fuerza mayor cuando sea necesario por motivos familiares urgentes relacionados con familiares o personas convivientes, en caso de enfermedad o accidente que hagan indispensable su presencia inmediata. Las personas trabajadoras tendrán derecho a que sean retribuidas las horas de ausencia por las causas previstas en el presente apartado equivalentes a cuatro días al año aportando las personas trabajadoras, en su caso, acreditación del motivo de ausencia.

j. Por bautizo, boda y comunión de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, un día.

**Artículo 14.- Licencias no retribuidas.**

Permisos sin sueldo:

- Para el disfrute por meses completos, como mínimo un mes y como máximo tres meses. Se solicitarán con, al menos, quince días de antelación, salvo supuestos excepcionales, por causa personal debidamente justificada, se solicitará con un día de antelación.
- Para el disfrute por semanas completas, como mínimo una semana y como máximo cuatro semanas. Se solicitarán con, al menos, quince días de antelación, salvo supuestos excepcionales, por causa personal debidamente justificada, se solicitará con un día de antelación.
- Para el disfrute por días sueltos, hay dos posibilidades alternativas entre sí (en periodo de referencia de un mes):
  - Hasta tres días laborales consecutivos (según la distribución semanal de jornada del trabajador/a) en un periodo de referencia de un mes.
  - Hasta seis días laborales no consecutivos (según la distribución semanal de jornada del trabajador/a) en un periodo de referencia de un mes.
- Se solicitarán con, al menos, dos días de antelación, salvo supuestos excepcionales, por causa personal debidamente justificada, se solicitará con un día de antelación.
- Las licencias/permisos no retribuidos serán disfrutados, diariamente, como máximo, por cinco trabajadores de la categoría de limpiador (contando tanto el turno de mañana como de tarde): un trabajador/a por turno de la categoría de Especialista; y un trabajador por turno de noche de la categoría de limpiador/a.
- Los días 24 y 31 de diciembre no se podrán solicitar como licencia/permiso no retribuido por días sueltos.

**Artículo 15.- Asuntos Propios.**

Ambas partes acuerdan establecer 7 días de asuntos propios retribuidos para todos los trabajadores de la plantilla.

- Se establece 1 día más de asuntos propios a partir del año 2026.
- Se establece 1 día más de asuntos propios para todo trabajador que tenga más de 15 años de antigüedad en la empresa, a partir del año 2026.

La Empresa descontará, en período semestral, un día de asuntos propios (por tanto, máximo 2 al año), si el trabajador se ausenta, en dicho período de seis meses, de su puesto de trabajo en cuantía igual o superior al 6% de la jornada establecida. No se consideran ausencias ni las licencias retribuidas ni los accidentes de trabajo.

Los días de Asuntos Propios serán disfrutados, diariamente, como máximo, por cuatro trabajadores/as por turno de la categoría de limpiador/a, un trabajador/a por turno de la categoría de Especialista, un trabajador/a por turno de la categoría de conductor-limpiador, y un trabajador/a por turno de noche de la categoría de limpiador/a.

Sin perjuicio de lo anterior, los días 24 y 31 de diciembre de cada año, se podrán disfrutar como días de asuntos propios, hasta un máximo del 50% de la Plantilla en cada día, y será rotativo al año siguiente.

**CAPÍTULO III.- RETRIBUCIONES.****Artículo 16.- Conceptos Salariales y Estructura Salarial.**

Tendrá la consideración de salario todas las percepciones económicas de los trabajadores, en dinero o en especie, por la prestación profesional de sus servicios laborales.

En la estructura de las retribuciones de trabajo se distinguirá entre salario base y complementos salariales.

La cuantía salarial a percibir estará indicada en las tablas que se adjuntan al presente Acuerdo como Anexo nº 1. La estructura de los conceptos económicos percibidos por los trabajadores será la que a continuación se expone:

- Salario Base.
- Plus Asistencia.
- Plus Penoso.
- Plus Transporte.
- Antigüedad.
- Antigüedad consolidada.
- Plus Tarde.
- Plus Nocturno.
- Plus Festivo.
- Plus Conductor-Limpiador.
- Plus de Productividad.
- Pagas Extraordinarias.

Serán computables todos los conceptos retributivos referidos a efectos de comprobar si el salario percibido por el/la trabajador/a fuese, eventualmente, inferior al S.M.I. que, en cada caso, sea aplicable.

**Artículo 17.- Salario Base.**

Es salario base la parte de la retribución del trabajador/a fijada por unidad de tiempo.

Se considerará salario hora el que se devengue por hora efectiva de trabajo. Su cuantía para cada categoría o nivel es la que se especifica en este convenio.

**Artículo 18.- Plus Asistencia.**

Se establece un plus asistencia de un 15,75 % del salario base, que se percibirá en doce mensualidades.

**Artículo 19.- Plus Penoso.**

Se establece un plus de penosidad de 20 % del salario base, que se percibirá en doce mensualidades.

**Artículo 20.- Plus Transporte.**

Para compensar los gastos de desplazamiento desde el domicilio al centro de trabajo, se establece un plus transporte de cuantía fija durante la vigencia del Convenio, ascendente a 72,78 € mensuales, que se percibirá en doce mensualidades. A partir del año 2026 dicho plus pasará a tener una cuantía fija de 77,00 €.

**Artículo 21.- Antigüedad.**

El concepto salarial de antigüedad (cuantía del 4% del salario base con un total de 15 mensualidades) que se venía percibiendo desde el 1 de enero de 2006 cada trienio, y que estaba congelado desde octubre del año 2012 hasta final de 2017. Durante este período de congelación de antigüedad, esto es, desde octubre del año 2012 al año 2017, se reconoce un trienio de antigüedad a cada trabajador.

En el año 2018 se restablece el concepto de antigüedad con la cuantía del 3% del salario base para cada trabajador que tenga al menos un trienio en el centro de trabajo, hasta alcanzar un máximo de 6 trienios.

**Artículo 22.- Antigüedad consolidada.**

Para todos aquellos trabajadores que con fecha de antigüedad anterior al 31 de octubre de 1998 y que no percibía ningún trienio de antigüedad en virtud de la supresión que establecía el Convenio Provincial, se le adecuara al valor de un trienio que no será objeto de absorción ni compensación un futuro. Ambas partes acuerdan que los trabajadores afectados por esta cláusula son:

- J.D.M.
- A.T.A.
- M.L.H.O.
- R.P.G.
- H.P.B.
- D.O.M.

**Artículo 23.- Plus Tarde.**

La empresa abonará el plus de tardes a los trabajadores que realizan su trabajo en dicho turno (de 15:00 a 22:00 horas). La cuantía será del 10 % del salario base y se cobrará en 12 mensualidades.

Si se realizara una jornada inferior a la completa, el plus se percibiría proporcional.

**Artículo 24.- Plus Nocturno.**

La empresa abonará el plus nocturno a los trabajadores que realizan su trabajo en dicho turno (de 22:00 a 8:00 horas). La cuantía será del 25 % del salario base y se cobrará en 12 mensualidades.

Si se realizara una jornada inferior a la completa, el plus se percibiría prorrateado.

Los trabajadores del turno de noche y debido a las especiales condiciones de su jornada, cuando trabajen un domingo se le abonarán la cantidad de 40,94 euros por domingo trabajado.

Este plus será prorrateado en las horas efectivas de trabajo de la noche de domingo.

**Artículo 25.- Plus Festivo.**

Para el personal que cubre los descansos y que realizan su jornada en sábados, domingos y festivos, cobrarán un plus festivo en doce mensualidades, el cual será un total del 5 % del salario base, quedando fijado en este porcentaje para los sucesivos años.

Por su especial significación, el personal que preste servicios durante los días 25 de diciembre y 1 de enero cobrará la cantidad correspondiente al doble del 100% de todos los conceptos salariales quedando fijado este incremento para los sucesivos años.

**Artículo 26.- Plus de Conductor-Limpiador.**

Se establece un plus de conductor limpiador para los trabajadores que realicen dichas funciones según el art. 30 del presente Convenio, cuyo importe queda fijado en un 5% del salario base que se abonará en 15 mensualidades.

**Artículo 27.- Plus de Productividad.**

Con el objetivo de incentivar la productividad, mejorar el servicio de limpieza y contribuir a la disminución del absentismo en el centro de trabajo, se crea un plus de productividad, el cual se devengará por año natural y abonable en una sola paga, coincidiendo con la nómina de enero del año siguiente al devengo.

La inasistencia al trabajo por más de 14 días, para los turnos de mañana, tarde y noche, no dará derecho a cobrar importe alguno. Igualmente, la inasistencia al trabajo de más de 7 días, para trabajadores con una jornada menor a la completa, no dará derecho a cobrar importe alguno.

A efectos del abono de este plus, se considerará día efectivamente trabajado los supuestos de Baja por Maternidad, Enfermedad Profesional, Accidente Laboral, Accidente no laboral con roturas óseas y hospitalización mientras dure la misma.

En los supuestos de enfermedades crónicas, la Comisión Paritaria evaluará su repercusión sobre el trabajador acordando su abono, por acuerdo por unanimidad de sus miembros.

La productividad se establecerá de la siguiente manera:

Año 2024 y sucesivos 1,5% del salario base o 2 días de Asuntos propios.

Los días de Asuntos Propios generados por la productividad serán disfrutados por los trabajadores en fecha pactada de mutuo acuerdo con la Empresa, dentro del primer trimestre del año siguiente a su devengo.

**Artículo 28.- Incrementos del Salario Base.**

La cuantía salarial a percibir será la establecida en las tablas salariales del Anexo nº 1, y que reflejan los siguientes incrementos:

- Del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024: Incremento del 0,5% del salario base anterior.
- Del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025: Incremento del 2% del salario base anterior.
- Del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026: Incremento del 3% del salario base anterior.
- Del 1 de enero de 2027 al 31 de diciembre de 2027: Incremento del 4.5% del salario base anterior.
- Del 1 de enero de 2028 al 31 de diciembre de 2028: Incremento del 5.5% del salario base anterior.

Los atrasos de salarios a firma de convenio serán abonados en la nómina de enero de 2025.



**Artículo 29.- Pagas Extraordinarias.**

Se establecen para los trabajadores las siguientes gratificaciones extraordinarias:

- Beneficios: La cuantía de esta paga se fija en 30 días de salario base más antigüedad. Se abonará el 7 de marzo de cada año.
- Verano: La cuantía de esta paga se fija en 30 días de salario base más la antigüedad, en su caso. Se abonará el 7 de julio de cada año
- Navidad: La cuantía de esta paga se fija en 30 días de salario base más la antigüedad, en su caso. Se abonará el 7 de diciembre de cada año.

**CAPÍTULO IV.- CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.****Artículo 30. Clasificación profesional.**

La clasificación profesional del personal consignada en el presente Convenio Colectivo es meramente enunciativa y no implica que se hayan de tener previstos todos los grupos profesionales y dentro de ellos las divisiones orgánicas y funcionales, ni que se hayan de tener provistas éstas si las necesidades y el volumen de las empresas no lo requieren, siempre que las funciones que se recogen para cada una no se desarrollen en la empresa.

**GRUPOS Y CATEGORÍAS PROFESIONALES:****Grupo 1. Mandos intermedios:**

- Encargado general
- Responsable de equipo.

**Grupo 2. Personal obrero:**

- Especialista.
- Limpiador/a.

**Grupo 3. Personal administrativo:**

- Auxiliar administrativo.

Para las definiciones correspondientes, profesionales, las partes se remiten a lo establecido en este convenio:

• **Encargado/a General.** - Es el empleado, procedente o no del grupo obrero, que, por sus condiciones humanas, públicas y profesionales, con la responsabilidad consiguiente ante la empresa y las inmediatas ordenes de la Dirección, Gerencia o superiores, coordina el trabajo de los supervisores de la zona y sector, tramitando a los mismos las ordene oportunas, e informa a la empresa de los rendimientos del personal, de los rendimientos de productividad y del control del personal y demás incidencias.

Entra dentro del campo de su responsabilidad la corrección de anomalías e incidencias que se produzcan.

• **Responsable de Equipo.** - Es el que, durante la parte de la jornada que tal efecto determine la dirección de la empresa, ejercerá funciones específicas de control y supervisión de idéntica responsabilidad que el encargado, mientras que en el restante parte de la jornada realizara las funciones de operario de limpieza.

• **Especialista:** Es el trabajador/a mayor de edad que con plenitud de conocimientos, teórico prácticos, y de facultades domina en su conjunto el manejo y funcionamiento de los útiles y máquinas industriales propios y adecuados para la limpieza en general y aplicar racionalmente y para cada caso los tratamientos adecuados, con iniciativa, rendimiento, responsabilidad, habilidad y eficacia que requiere el uso de materiales, equipos, productos, útiles o máquinas, atendiendo en todo caso a la vigilancia y mantenimiento de las máquinas, útiles o vehículos necesarios para el desempeño de su misión.

• **Limpiador o Limpiadora:** Es el trabajador/a que ejecuta las tareas de fregado, desempolvado, barrido, pulido, manualmente con útiles tradicionales o con elementos electromecánicos o de fácil manejo, considerados como de uso doméstico, aunque éstos sean de mayor potencia, de suelos, techos, paredes, mobiliario, etc., de locales, recintos y lugares, así como cristaleras, puertas, ventanas desde el interior de los mismos, o en escaparates, sin que se requieran para la realización de tales tareas más que la atención debida y la voluntad de llevar a cabo aquello que se le ordene, con la aportación de un esfuerzo físico esencialmente.

• **Conductor-Limpiador/a.-** Es aquel trabajador/-a que, estando en posesión del permiso de conducir correspondiente a la clase de vehículo de que se trate, realiza indistintamente las tareas propias del personal de limpieza y las correspondientes a un conductor, utilizando el vehículo que ponga a su disposición la empresa para desplazarse con mayor rapidez a los diversos lugares o centros de trabajo o para cualesquiera otras tareas que le sean ordenadas por la empresa, tales como reparto, distribución del personal o materiales o transporte en general.

• **Auxiliar Administrativo:** Es el empleado que dedica su actividad a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo en oficina.

**Artículo 31. Período de Prueba.**

El periodo de prueba, en caso de ingresos de nuevos trabajadores/as, será el establecido en la legislación vigente.

**CAPÍTULO V.- COMPLEMENTOS.****Artículo 32. Complemento a la Incapacidad Temporal.**

1.- En las situaciones de incapacidad temporal derivadas de enfermedad común o accidente no laboral, la empresa abonará, como complemento a la prestación económica por dichas contingencias, la cantidad necesaria para que el trabajador beneficiario de la prestación perciba:

- El 90% del salario base más la antigüedad consolidada, en su caso, en el periodo comprendido entre el 1º y 20º día, ambos inclusive.
- El 100% del salario base, antigüedad consolidada y parte proporcional de pagas extraordinarias, a partir del 21º día de la baja.

2.- Cuando la situación obedezca a supuestos de enfermedad común o accidente no laboral en los que sea precisa la hospitalización y mientras dure dicha circunstancia, se completará hasta el 100% del salario base, antigüedad consolidada y parte proporcional de pagas extraordinarias desde el primer día.

3.- Cuando los trabajadores que, como consecuencia de haber operado la subrogación prevista en el artículo 34 del presente Convenio, presten sus servicios en dos o más empresas, sufran un accidente de trabajo por el que queden incurso en una situación de I.T., tendrán derecho a que, por las empresas afectadas, se les reconozca la prestación y el complemento que de ella se deriva, con independencia de cuál sea la empresa para la que prestaban sus servicios en el momento de sufrir dicho accidente de trabajo.

#### **Artículo 33. Complemento por Accidente de Trabajo.**

En las situaciones de Incapacidad Temporal derivadas de Accidente de Trabajo, la Empresa abonará el 100% de todos los conceptos salariales excepto el plus de transporte, desde el primer día de la baja.

### **CAPÍTULO VI. - ABSORCIÓN DEL PERSONAL.**

#### **Artículo 34.- Subrogación del personal.**

Se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo Sectorial de Limpieza de Edificios y Locales.

### **CAPÍTULO V.- PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.**

#### **Artículo 35.- Seguridad en el Trabajo.**

En materia de Seguridad y Salud en el trabajo se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de riesgos Laborales y reglamentos que la desarrollan.

- Ropa de trabajo

Todo trabajador vendrá obligado al uso de la ropa de trabajo que le será facilitada gratuitamente por la Empresa.

- Revisión médica.

Las empresas garantizarán a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función del riesgo inherente al trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos laborales.

Los Delegados de Prevención podrán solicitar a la Empresa, en las reuniones del Comité de Seguridad y Salud, el acceso a los protocolos médicos contratados al inicio de cada año, salvaguardando el deber de sigilo correspondiente.

### **CAPÍTULO VI. - PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.**

#### **Artículo 36. Faltas v sanciones.**

Se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo Sectorial de Limpieza de Edificios y Locales.

### **CAPÍTULO VII.- REPRESENTACIÓN PE LOS TRABAJADORES.**

#### **Artículo 37. Representación Legal de los Trabajadores.**

Todo miembro del comité de empresa o delegado de personal dispone de un crédito horario remunerado de 15 horas mensuales.

Dicho crédito horario estará a disposición siempre y cuando no sea por causa de fuerza mayor se preavisará con una antelación de 48 horas por escrito.

Estas horas podrán ser acumulables en uno o varios de los representantes, siendo deducidas del resto de los representantes. Esta acumulación se realizará, salvo pacto en contrario, a primeros de cada año y en periodos anuales, debiendo reflejarse documentalmente de esta cesión, con carácter previo a su utilización, en acta en la que se especifique con claridad la persona que cede sus horas, el número de estas y quien es el receptor de esa cesión, así como la disposición irregular de estas por el trabajador al que se le cedan o el representante de ellas.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Este Convenio Colectivo establece las condiciones laborales de los trabajadores de limpieza del Hospital de Poniente de El Ejido, Almería, derogando todos los Acuerdos anteriores firmados por las partes.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

Si durante la vigencia del presente convenio se estableciera nueva normativa o modificaciones que afectaren a cualquiera de las materias reguladas en el mismo, las partes firmantes, a petición de cualquiera de ellas, se reunirán con el fin de analizar las consecuencias y repercusiones que las variaciones introducidas pudieran tener en el contenido del convenio, procediendo, en su caso, a su adaptación, a fin de mantener el equilibrio del conjunto existente con anterioridad a dichas variaciones.

## ANEXO I

## TABLAS SALARIALES

Jornada Completa Limpiador						
CONCEPTO	2024	2025	2026	2027	2028	Nº Pagas
Salario Base	828,63 €	845,21 €	870,56 €	909,74 €	959,77 €	15
Plus Asistencia	130,51 €	133,12 €	137,11 €	143,28 €	151,16 €	12
Plus Penoso	165,73 €	169,04 €	174,11 €	181,95 €	191,95 €	12
Plus Transporte	72,78 €	72,78 €	77,00 €	77,00 €	77,00 €	12
Antigüedad consolidada	23,21 €	23,21 €	23,21 €	23,21 €	23,21 €	15
Plus Antigüedad 4%	33,15 €	33,81 €	34,82 €	36,39 €	38,39 €	15
Plus Antigüedad 3%	24,86 €	25,36 €	26,12 €	27,29 €	28,79 €	15
Plus Tardes	82,86 €	84,52 €	87,06 €	90,97 €	95,98 €	12
Plus Noches	207,16 €	211,30 €	217,64 €	227,43 €	239,94 €	12
Plus Productividad(Anual)	149,15 €	152,13 €	156,70 €	163,75 €	172,76 €	1
Plus domingo noche	40,94 €	40,94 €	40,94 €	40,94 €	40,94 €	
Jornada Completa Especialista						
CONCEPTO	2024	2025	2026	2027	2028	Nº Pagas
Salario Base	928,63 €	947,20 €	975,62 €	1019,52 €	1075,60 €	15
Plus Asistencia	146,26 €	149,18 €	153,65 €	160,56 €	169,40 €	12
Plus Penoso	185,73 €	189,43 €	195,12 €	203,90 €	215,11 €	12
Plus Transporte	72,78 €	72,78 €	77,00 €	77,00 €	77,00 €	12
Antigüedad consolidada	23,21 €	23,21 €	23,21 €	23,21 €	23,21 €	15
Plus Antigüedad 4%	37,14 €	37,89 €	39,02 €	40,78 €	43,02 €	15
Plus Antigüedad 3%	27,86 €	28,42 €	29,27 €	30,59 €	32,27 €	15
Plus Tardes	92,86 €	94,72 €	97,56 €	101,95 €	107,56 €	12
Plus Productividad(Anual)	167,15 €	170,50 €	175,61 €	183,51 €	193,61 €	1
Jornada Completa Conductor-limpiador						
CONCEPTO	2024	2025	2026	2027	2028	Nº Pagas
Salario Base	828,63 €	845,20 €	870,56 €	909,73 €	959,77 €	15
Plus Asistencia	130,51 €	133,12 €	137,11 €	143,28 €	151,16 €	12
Plus Penoso	165,73 €	169,04 €	174,11 €	181,95 €	191,95 €	12
Plus Transporte	72,78 €	72,78 €	77,00 €	77,00 €	77,00 €	12
Plus Antigüedad 4%	33,15 €	33,81 €	34,82 €	36,39 €	38,39 €	15
Plus Antigüedad 3%	24,86 €	25,36 €	26,12 €	27,29 €	28,79 €	15
Plus Tardes	82,86 €	84,52 €	87,06 €	90,97 €	95,98 €	12
Plus Conductor-limpiador	41,43 €	42,26 €	43,53 €	45,49 €	47,99 €	15
Plus Productividad(Anual)	149,15 €	152,13 €	156,70 €	163,75 €	172,76 €	1
Jornada Parcial Limpiador 28,43h						
CONCEPTO	2024	2025	2026	2027	2028	Nº Pagas
Salario Base	673,10 €	686,56 €	707,15 €	738,98 €	779,62 €	15
Plus Asistencia	106,01 €	108,13 €	111,38 €	116,39 €	122,79 €	12
Plus Penoso	134,62 €	137,31 €	141,43 €	147,80 €	155,92 €	12
Plus Transporte	59,12 €	59,12 €	62,55 €	62,55 €	62,55 €	12
Plus Antigüedad 4%	20,19 €	20,60 €	21,21 €	22,17 €	23,39 €	15
Plus Antigüedad 3%	20,19 €	20,60 €	21,21 €	22,17 €	23,39 €	15
Plus Tardes	67,31 €	68,66 €	70,72 €	73,90 €	77,96 €	12
Plus Productividad(Anual)	121,15 €	123,58 €	127,28 €	133,01 €	140,33 €	1
Plus festivo diario	3,42 €	3,49 €	3,59 €	3,75 €	3,96 €	
Jornada Parcial Limpiador 21,43h						
CONCEPTO	2024	2025	2026	2027	2028	Nº Pagas
Salario Base	507,37 €	517,52 €	533,04 €	557,03 €	587,67 €	15
Plus Asistencia	79,91 €	81,51 €	83,95 €	87,73 €	92,56 €	12
Plus Penoso	101,47 €	103,50 €	106,61 €	111,41 €	117,53 €	12
Plus Transporte	44,56 €	44,56 €	47,15 €	47,15 €	47,15 €	12
Plus Antigüedad 4%	15,22 €	15,53 €	15,99 €	16,71 €	17,63 €	15
Plus Antigüedad 3%	15,22 €	15,53 €	15,99 €	16,71 €	17,63 €	15
Plus Tardes	50,74 €	51,75 €	53,30 €	55,70 €	58,77 €	12
Plus Productividad (Anual)	91,33 €	93,15 €	95,95 €	100,27 €	105,78 €	1
Plus festivo diario	3,42 €	3,49 €	3,59 €	3,75 €	3,96 €	



<b>Jornada Parcial Conductor-limpiador 28,43h</b>						
<b>CONCEPTO</b>	<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>	<b>2028</b>	<b>Nº Pagas</b>
Salario Base	673,10 €	686,56 €	707,15 €	738,98 €	779,62 €	15
Plus Asistencia	106,01 €	108,13 €	111,38 €	116,39 €	122,79 €	12
Plus Penoso	134,62 €	137,31 €	141,43 €	147,80 €	155,92 €	12
Plus Transporte	59,12 €	59,12 €	62,55 €	62,55 €	62,55 €	12
Plus Antigüedad 4%	20,19 €	20,60 €	21,21 €	22,17 €	23,39 €	15
Plus Antigüedad 3%	20,19 €	20,60 €	21,21 €	22,17 €	23,39 €	15
Plus Conductor-limpiador	33,65 €	34,33 €	35,36 €	36,95 €	38,98 €	12
Plus Productividad (Anual)	121,15 €	123,58 €	127,28 €	133,01 €	140,33 €	1
Plus festivo diario	3,42 €	3,49 €	3,59 €	3,75 €	3,96 €	
<b>Jornada Parcial Especialista 14h</b>						
<b>CONCEPTO</b>	<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>	<b>2028</b>	<b>N Pagas</b>
Salario Base	464,32 €	473,61 €	487,82 €	509,77 €	537,81 €	15
Plus Asistencia	73,13 €	74,59 €	76,83 €	80,29 €	84,70 €	12
Plus Penoso	92,86 €	94,72 €	97,56 €	101,95 €	107,56 €	12
Plus Transporte	35,28 €	35,28 €	35,57 €	35,57 €	35,57 €	12
Plus Antigüedad 4%	18,57 €	18,94 €	19,51 €	20,39 €	21,51 €	15
Plus Antigüedad 3%	13,93 €	14,21 €	14,63 €	15,29 €	16,13 €	15
Plus Productividad(Anual)	83,57 €	85,24 €	87,80 €	91,75 €	96,80 €	1
<b>Jornada Completa Limpiador 28h</b>						
<b>CONCEPTO</b>	<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>	<b>2028</b>	<b>Nº Pagas</b>
Salario Base	662,90 €	676,16 €	696,44 €	727,78 €	767,81 €	15
Plus Asistencia	104,41 €	106,49 €	109,69 €	114,63 €	120,93 €	12
Plus Penoso	132,58 €	135,23 €	139,29 €	145,56 €	153,56 €	12
Plus Transporte	58,22 €	58,22 €	61,60 €	61,60 €	61,60 €	12
Plus Antigüedad 4%	26,52 €	27,05 €	27,86 €	29,11 €	30,71 €	15
Plus Antigüedad 3%	19,89 €	20,28 €	20,89 €	21,83 €	23,03 €	15
Plus Tardes	66,29 €	67,62 €	69,64 €	72,78 €	76,78 €	12
Plus Productividad(Anual)	119,32 €	121,71 €	125,36 €	131,00 €	138,21 €	1
<b>Jornada Completa Encargado</b>						
<b>CONCEPTO</b>	<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>	<b>2028</b>	<b>Nº Pagas</b>
Salario Base	959,75 €	978,95 €	1008,31 €	1053,69 €	1111,64 €	15
Plus Asistencia	151,15 €	154,17 €	158,80 €	165,94 €	175,07 €	12
Plus Penoso	191,95 €	195,79 €	201,66 €	210,74 €	222,33 €	12
Plus Transporte	72,78 €	72,78 €	77,00 €	77,00 €	77,00 €	12
Antigüedad consolidada	23,21 €	23,21 €	23,21 €	23,21 €	23,21 €	15
Plus Antigüedad 4%	38,39 €	39,16 €	40,33 €	42,15 €	44,47 €	15
Plus Antigüedad 3%	28,79 €	29,37 €	30,25 €	31,61 €	33,35 €	15
Plus Tardes	95,98 €	97,89 €	100,83 €	105,37 €	111,16 €	12
Plus Productividad(Anual)	172,75 €	176,21 €	181,50 €	189,66 €	200,10 €	1
<b>Jornada Completa Auxiliar Administrativo</b>						
<b>CONCEPTO</b>	<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>	<b>2028</b>	<b>Nº Pagas</b>
Salario Base	992,10 €	1.011,94 €	1.042,30 €	1.089,20 €	1.149,11 €	15
Plus Penoso	198,42 €	202,39 €	208,46 €	217,84 €	229,82 €	12
Plus Convenio	88,00 €	89,76 €	92,45 €	96,61 €	101,92 €	12